



COPIA LEGALIZADA
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 059

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: *FINLANDIA*

Situado en el Departamento de: *BENI*

Provincia: *MOXOS*

De propiedad de / Explotado por: *ESTANCIAS POPAYAN S.A.*

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 374, de fecha 27 de agosto de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 14° 36' 58.12" Sur	Longitud: 65° 8' 31.7" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	148.5 [msnm]	487.21	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	524 [m]
PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 03 de septiembre de 2025

[Signature]
 Abog. Steffi Mayana Mascoo Cano
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
 Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
 Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Ferrer
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).


Lic. Dante Barron River
TECNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 374
La Paz, 27 AGO 2025

VISTOS:

La nota de 4 de diciembre de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 5 de diciembre de 2023, con Hoja de Ruta N° 50612, mediante la cual el señor José Antonio Quiroz Flores, con C.I. N° 6790907 LP., en calidad de representante legal de la empresa ESTANCIAS POPAYAN S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "FINLANDIA" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Ing. MSc. 1986
Man F. García
Terceros
D.G.A.C.

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Ing. MSc. 1986
Man F. García
Terceros
D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICO
VºBº
Abg. Javier
C. Mijangosa
Ludueza
DGAC

DIRECTOR JURIDICO
VºBº
Abg. Julio
Cesari
Pacheco
DGAC

ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Julio
Cesari
Pacheco
DGAC

hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 4 de diciembre de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 5 de diciembre de 2023, con Hoja de Ruta N° 50612, el señor José Antonio Quiroz Flores, con C.I. N° 6790907 LP., en calidad de representante legal de la empresa ESTANCIAS POPAYAN S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "FINLANDIA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Moxos, Provincia Moxos, del Departamento de Beni, presentando copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 153572021, así como otra documentación evaluada por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional - DRAN.

Que el escrito de 30 de enero de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 1 de febrero del 2024, el Sr José Antonio Quiroz Flores, presentó: Copia Legalizada del Testimonio N° 522/2007, de fecha 23 de noviembre de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 2. Del Municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, a cargo de la Abg. Carmen Alicia Gómez Chávez, referente a la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada "ESTANCIAS POPAYAN S.A.", suscrita por los señores Mario Armando Ávila Suárez, Aldo Vejarano Paz, Bertrand Marie Pierre R. de Lassus Dufresne y Patricia Ybab Araujo de Vejarano. También presentó fotocopia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora HIBET MARIEL NUÑEZ SALAS, con C.I. N° 2991398, en calidad de Representante Legal de ESTANCIAS POPAYAN S.A.

Que en escrito de fecha 19 de febrero con fecha de recepción el 24 de febrero de 2025, se presentó fotocopia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor FREDDY CHAYANA LOPEZ, con C.I. N° 1711517, en calidad de Apoderado Legal de ESTANCIAS POPAYAN S.A. Asimismo, Copia Legalizada del Testimonio N° 29/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 74, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Ivonne Rosario Satt Subirana, referente al Poder Especial, Amplio y Suficiente, que confiere la Sociedad ESTANCIAS POPAYAN S.A., a favor de los señores Freddy Chayana López y/o Francisco Javier Cuéllar Roca y/o Juan Pablo Gamarra Suárez, con facultades para realizar cualquier trámite ante autoridades civiles, administrativas y judiciales, presentar escritos, requisitos jurídicos o técnicos, pedir certificaciones, registros y otros documentos relacionados a la inscripción, operación, registro y habilitación del Aeródromo Privado FINLANDIA y OTRAS, de propiedad de la Sociedad.

Que con nota recibida en fecha 2 de mayo de 2025 se presentó Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25042313572364, emitido en fecha 23 de abril de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora HIBET MARIEL NUÑEZ SALAS, con Cédula de Identidad N° 2991398 (Representante Legal de: ESTANCIAS POPAYAN S.A.) no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tenía validez hasta el 22 de mayo de 2025. Así como Certificado de Renovación de Matrícula de Comercio N° 153572021 (Matrícula anterior: 136501), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: ESTANCIAS POPAYAN S.A., vigente hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Ignacio de Moxos, Provincia Moxos, del Departamento de Beni, por otra parte mediante Folio Real Nro. 8.05.0.10.0000289), emitido el 24 de enero de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietaria del citado inmueble a: ESTANCIAS POPAYAN S.A., con NIT: 153572021.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 01 de agosto de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

DIRECTOR EJECUTIVO
MSc. José
Walter García
Terceros
D.G.A.C.

DIRECTOR GENERAL
D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICO
Abg. Javier
C. Rinojosa
Vaduzma
D.G.A.C.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS JURIDICO
Abg. Julio
C. Rinojosa
Vaduzma
D.G.A.C.

PROF. EN ANÁLISIS
Abg. Daniel
C. Rinojosa
Vaduzma
D.G.A.C.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/000224/2024 de 25 de enero de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO “FINLANDIA”).

Que en virtud a la nota de 4 de diciembre de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 5 de diciembre de 2023, con Hoja de Ruta N° 50612, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0527/25 E-06090/2025 de 18 de agosto de 2025, por el cual concluye que: “...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se estableció los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, Hoja de Ruta E-06090/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado “FINLANDIA”, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 36' 58.12" Sur	Longitud: 65° 8' 31.7" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	524 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	148.5 [msnm] 487.21 [pies]	PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: “ En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado “FINLANDIA”, que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Moxos, de la Provincia Moxos, del Departamento de Beni, a nombre de: ESTANCIAS POPAYAN S.A., con NIT 153572021, por el plazo de 5 años”.

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/INF-0205/25 DGAC/E- 06090/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, concluyendo: “...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado “FINLANDIA” conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 01 de agosto de 2025. Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado “FINLANDIA”, que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Moxos, Provincia Moxos, del Departamento de Beni debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de ESTANCIAS POPAYAN S.A. con NIT 153572021”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Ing. José Iván F. García Terceros
A.C.

DIRECCIÓN GENERAL
VºBº
Abg. José Iván F. García Terceros
A.C.

DIRECCIÓN JURÍDICA
VºBº
Abg. Javier Hinojosa Ledezma
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Cesar Pacheco
DGAC

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. C. Santiza Velasco
DGAC

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "FINLANDIA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de ESTANCIAS POPAYAN S.A., con NIT 153572021, conforme a las siguientes características técnicas:

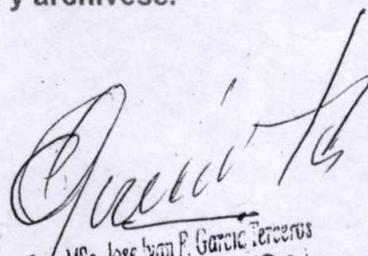
NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"FINLANDIA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Moxos	Municipio: San Ignacio de Moxos	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 14° 36' 58.12" Sur	Longitud: 65° 8' 31.7" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	148.5 [msnm]	487.21 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 524 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "FINLANDIA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Javier R. Rinojosa Lencina
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

COPIA CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Handwritten Signature]
Damey Malden Huanca Condori
ADMINISTRATIVO EN ARCHIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil
a fojas 4

